

ANEXO**CONDICIONADO PLAN PROTECCIÓN PLUS FUCAC.**

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE ASISTENCIA suscrito entre, Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante “FUCAC” o “LA COMPAÑÍA”) y URUGUAY ASISTENCIA S.A. (en adelante “UYAS” o “EL CONTRATISTA”) con fecha 1 de mayo de 2012, el cual se rige por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

Las presentes condiciones regirán las prestaciones de los servicios asistenciales aquí descriptos para los Beneficiarios. La aceptación, sin reservas, de las presentes condiciones deviene indispensable para la prestación, por parte de UYAS, de los servicios previstos en el presente Anexo. El Beneficiario manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones Generales, puestas a su disposición, en todo momento, con carácter previo a la contratación.

Las presentes condiciones se considerarán conocidas y aceptadas por los Beneficiarios al momento en que sea solicitada la prestación de algunos de los servicios contenidos en el presente documento.

Para solicitar los Servicios aquí incluidos, el Beneficiario deberá contactarse con la Central de Alarma (también denominada en adelante “Central de Operaciones”) exclusiva, al número exclusivo 29032897.

Una vez comunicado con la Central de Operaciones antes referido, el Beneficiario deberá informar al operador que atendió su llamada:

1. Su nombre, apellido y cédula de identidad;
2. El tipo de asistencia requerida;
3. Demás datos personales y referidos a la asistencia contratada que se requieran por UYAS a efectos de poder brindar el Servicio.

A partir de la solicitud, y si se cumplieran las demás condiciones dispuestas en el presente Anexo, el Beneficiario recibirá las instrucciones correspondientes acerca de los profesionales que lo atenderán, dependiendo del servicio requerido.

Para brindar mayor respaldo y seguridad en la coordinación de los servicios, todas las llamadas, entrantes y salientes de nuestra Central de Operaciones pueden ser grabadas. La solicitud de servicios o información significa el conocimiento y la aceptación de este procedimiento, y todas las pautas de cobertura incluidas en este condicionado.

Para tener derecho a cobertura y acceder al servicio requerido, es condición indispensable que se esté al día en el pago del Servicio.

SEGUNDO: DEFINICIONES

“**Beneficiario**”: es la persona titular de la tarjeta que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente Anexo, sujeto a las condiciones que se expresan. En el caso de los seguros de la compañía aseguradora incluidos como parte de este plan, pueden denominarse indistintamente como Beneficiario o Asegurado.

“**UYAS/El Contratista**”: es Uruguay Asistencia S.A., quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas con el Servicio por sí o a través de su red de prestadores.

“**Servicio (s) o Garantía (s)**”: son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente Anexo.

“**Evento**”: Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este instrumento. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.

“**Urgencia**”: situación clínica que, sin poner en riesgo inminente la vida o una función del individuo, requiere una atención médica en el menor tiempo posible, pudiendo diferirse la aplicación de medidas terapéuticas definitivas.

“**Emergencia**”: Toda aquella situación que se presenta de una manera repentina, que requiere un tratamiento inmediato y que pone en peligro la vida del Beneficiario.

“**Daño Accidental**”: La rotura o el deterioro de los bienes cubiertos.

“**Atraco/Robo**”: apropiación de cosas ajenas mediante violencia o intimidación en las personas, o violencia en las cosas. Queda expresamente excluido de la presente cobertura aquellos robos o hurtos en los cuales no medie violencia o intimidación en la persona.

“**Lesión**”: Se entiende por lesión, todos y cada uno de los daños físicos en el Beneficiario, resultante de un Atraco o Robo.

“**Deducible/Franquicia**”: Es la cantidad que se deduce de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

“**Incapacidad temporal**”: Lesión corporal como consecuencia directa de un Atraco o Robo, que inhiba transitoriamente la deambulación generando un estado de postración total o parcial en el Beneficiario y por lo tanto que imposibilite el desempeño de sus ocupaciones habituales.

TERCERO: ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El derecho a las prestaciones de este documento será de aplicación dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: SERVICIOS INCLUIDOS (PLAN PROTECCIÓN PLUS)

El Plan Protección Plus, cuyo condicionado se describe a continuación, incluye los siguientes servicios de asistencia: i) Asistencia Médica y Envío de Ambulancia por Robo, ii) Orientación Psicológica Telefónica por Robo, iii) Acompañante en el Sanatorio o en el Hogar por Robo, iv) Garantía Extendida de Electrodomésticos, así como los siguientes seguros: v) Atraco en Cajero,

vi) Robo de Billetera, Bolso o Cartera, vii) Reposición de Documentos por Robo, viii) Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito ix) Garantía de Mejor Precio.

Por esta modalidad, dentro de los límites que correspondan en cada caso y con arreglo a las condiciones aplicables, UYAS cubre las prestaciones de asistencia antes mencionadas (numerales (i) a (iv)), mientras que una compañía aseguradora de Uruguay, debidamente autorizada por el Banco Central del Uruguay, prestará los seguros mencionados (numerales (v) a (ix)).

Tanto los servicios de asistencia, como los seguros correspondientes al presente plan se detallan a continuación:

QUINTO: ATRACO EN CAJERO

5.1 Cobertura de Atraco en Cajero

El Beneficiario contará con una Póliza de una compañía aseguradora de Uruguay debidamente autorizada por el Banco Central del Uruguay (en adelante la Compañía Aseguradora), por atraco en cajero.

El seguro de atraco en cajero aquí detallado corresponde a una póliza de una Compañía Aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que el Asegurado tiene pleno acceso. A continuación se detallan las condiciones particulares del seguro.

Mediante la presente cobertura, la Aseguradora reembolsará al Asegurado la pérdida sufrida como consecuencia del atraco y/o expropiación del dinero en efectivo extraído de un cajero automático en Uruguay, siempre que el atraco haya ocurrido como máximo en los treinta (30) minutos siguientes a dicho retiro de efectivo, en un radio de trescientos (300) metros del cajero automático y que el Asegurado haya presentado la correspondiente denuncia a la policía o autoridades correspondientes dentro de las seis (6) horas inmediatamente siguientes al momento del atraco. El Asegurado deberá acreditar suficientemente la cantidad retirada mediante justificante bancario.

El presente seguro corresponde a una póliza de la compañía aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que tiene pleno acceso el Asegurado y de las que contiene un resumen la presente cláusula.

El límite de cobertura será de \$ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil) por evento, con un deducible de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos), hasta un (1) eventos por año.

5.2 Servicios complementarios, solo utilizables cuando ocurra un atraco en cajero:

A. Asistencia Médica y Envío de Ambulancia por Robo: Si el Beneficiario sufre lesiones como consecuencia de un atraco (siempre que no implique riesgo de vida), UYAS coordinará y pagará la primera atención primaria. La movilización de este servicio significa el envío de un médico al lugar del evento a efectos de realizar la primera atención médica del Beneficiario. Además, de ser necesario UYAS coordinará y pagará el traslado médico de emergencia hasta el centro asistencial más cercano. Ante la no disponibilidad de servicios por cualquier causa, UYAS podrá recurrir a los servicios públicos de emergencia. Esta prestación no incluye la atención de emergencia en ninguna situación.

No se cubren casos donde exista riesgo de vida, es decir, que no requiera de una atención inmediata.

El límite de cobertura será de \$ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil) por evento, hasta un (1) eventos por año.

B. Acompañante en el Sanatorio o en el Hogar por Robo: Si el Beneficiario sufre lesiones como consecuencia de un atraco (siempre que no implique riesgo de vida), UYAS pondrá a disposición un servicio de acompañante en el sanatorio, en caso que como consecuencia de las lesiones padecidas en el evento requiera de internación hospitalaria, o un servicio de acompañante en el hogar en caso de incapacidad temporal derivado de una indicación médica, por hasta 24 horas por evento, con un límite de hasta un (1) eventos por año (lo que implica un límite máximo total de 24 horas al año). Los eventos se pueden dividir en módulos de 8 horas como mínimo.

Operativa del servicio

Para acceder al servicio el Beneficiario tendrá que coordinar el servicio con 24 horas de antelación y deberá comunicarse telefónicamente con la central operativa mediante el teléfono 29032897 durante las 24 horas del día los 365 días del año.

C. Orientación Psicológica Telefónica por Robo En caso de Atraco al Beneficiario, UYAS proveerá contención psicológica siempre que fuese necesario por estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente, por la incapacidad de abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas). A efectos de brindar la orientación psicológica telefónica antes referida, UYAS pondrá en contacto al Beneficiario con un psicólogo. La prestación es otorgada telefónicamente por los psicólogos especializados de UYAS.

No hay límite máximo de consultas para el servicio de Orientación Psicológica Telefónica por Robo.

Operativa de servicio

a) Apertura de expediente:

El Beneficiario contactará la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor Psicológico:

Se agenda la llamada con el asesor Psicológico, en un plazo no superior a las 24hs hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización de la consulta:

El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor Psicológico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.

d) Cierre de expediente:

Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan

las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

D. Reposición de Documentos por Robo: El Beneficiario contará con una Póliza de una compañía aseguradora de Uruguay debidamente autorizada por el Banco Central del Uruguay (en adelante la Compañía Aseguradora), por la reposición de documentos por robo. El de seguro de reposición de documentos por robo aquí detallado corresponde a una póliza de una Compañía Aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que el Asegurado tiene pleno acceso. A continuación se detallan las condiciones particulares del seguro

Si el Asegurado pierde sus documentos como consecuencia de un Atraco cubierto, la Compañía Aseguradora pagará los costos de cancelación y emisión de nuevos documentos hasta el límite cubierto, contra la presentación de la denuncia correspondiente en Uruguay. El presente seguro corresponde a una póliza de la compañía aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que tiene pleno acceso el Asegurado y de las que contiene un resumen la presente cláusula.

El límite de cobertura será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) por evento, hasta un (1) eventos por año.

5.3 Exclusiones de esta prestación

No son objeto de la prestación los siguientes servicios y hechos:

- a. La responsabilidad del Beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio Beneficiario, por un familiar o por un tercero residente en su domicilio;
- b. Cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en el evento objeto de la cobertura;
- c. Cuando no mediare violencia en el robo que dio origen a la presente cobertura.

Con carácter general a todas las coberturas, quedan excluidas del servicio objeto del presente condicionado las consecuencias de los hechos siguientes:

- c. hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario;
- d. fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario;
- e. hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular;
- f. hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz;
- g. guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción; (vi) hechos derivados de la energía nuclear radiactiva.

Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cobertura de este servicio los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS.

SEXTO: ROBO DE BILLETERA, BOLSO O CARTERA

El Beneficiario contará con una Póliza de una compañía aseguradora de Uruguay debidamente autorizada por el Banco Central del Uruguay (en adelante la Compañía Aseguradora), por la reposición de documentos por robo.

El de seguro de robo de billetera, bolso o cartera aquí detallado corresponde a una póliza de una Compañía Aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que el Asegurado tiene pleno acceso. A continuación se detallan las condiciones particulares del seguro.

La Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario hasta un máximo de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) por cada evento, con un deducible de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) y un máximo de 1 (un) evento por año, a efectos de reponer el bolso, billetera o cartera en la que portaba su Tarjeta cuando ésta fuera robada. La Compañía Aseguradora no cubrirá las reclamaciones para la reposición del bolso, billetera o la cartera que portaba la Tarjeta en el momento del robo, a menos que: (i) El Beneficiario comunique el robo de dicho bolso, billetera o cartera en el momento de la notificación al emisor del robo de la Tarjeta; (ii) El robo del bolso, billetera o cartera haya sido denunciado a la policía y haya mediado violencia; (iii) El Beneficiario abone, como franquicia, los primeros \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) del costo de bolso o cartera nueva. El presente seguro corresponde a una póliza de la compañía aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que tiene pleno acceso el Asegurado y de las que contiene un resumen la presente cláusula.

SÉPTIMO: USO FRAUDULENTO DE TARJETA DE CRÉDITO

El Beneficiario contará con una Póliza de una compañía aseguradora de Uruguay debidamente autorizada por el Banco Central del Uruguay (en adelante la Compañía Aseguradora), por uso fraudulento de tarjeta de crédito.

El seguro de uso fraudulento de tarjeta de crédito aquí detallado corresponde a una póliza de una Compañía Aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que el Beneficiario tiene pleno acceso. A continuación se detallan las condiciones particulares del seguro:

La Compañía Aseguradora indemnizará al Beneficiario con las cantidades (intereses incluidos) que este tenga que pagar a los emisores de la tarjeta, por ser el responsable ante los emisores de su tarjeta, por el uso fraudulento de la misma, durante las 24 horas anteriores a la notificación del robo o clonación. Asimismo, la Compañía Aseguradora indemnizará al Beneficiario con el coste (de producirse) de reemplazar la tarjeta robada o clonada.

7.1 COBERTURA DE TARJETA ROBADA O CLONADA

La Compañía Aseguradora, durante la vigencia de la tarjeta de crédito, indemnizará al Beneficiario por un importe máximo de \$ 8.000 (ocho mil pesos uruguayos) por evento, con un deducible de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) y un máximo de 1 (un) evento por año, por pérdida o robo de la tarjeta.

7.2 EXCLUSIONES DEL SEGURO DE USO FRAUDULENTO DE TARJETA DE CRÉDITO.

7.2.a Condiciones

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora con esta prestación está condicionada:

- a) Al adecuado cumplimiento por parte del Beneficiario de los términos y condiciones generales contenidas en el seguro, o notificadas al Beneficiario con posterioridad por la Compañía Aseguradora y siempre y cuando el Beneficiario proporcione toda la información solicitada por la Compañía Aseguradora, para una correcta y precisa preparación de la base de datos.
- b) A la conformidad por parte del Beneficiario con todas las instrucciones, términos y condiciones de emisión de sus tarjetas efectuadas por los emisores de las mismas. Por esta razón, la Compañía Aseguradora no será responsable de pagos derivados de quejas y reclamaciones, cuando los emisores de las tarjetas determinen que el Beneficiario no ha cumplido con lo estipulado, siendo la decisión final de los emisores.
- c) A la notificación, de la clonación o robo de las tarjetas antes de transcurridas 24 horas desde el momento en que se detecte su falta, tanto a los emisores como a la policía, siendo requisito inexcusable la presentación de una copia de la denuncia indicando la fecha y hora exacta de la ocurrencia del hecho.
- d) A la conformidad por parte del Beneficiario a que la Compañía Aseguradora cargue el importe de los adelantos de fondos (ya sea en forma de dinero en efectivo, o mediante abono de facturas de hotel, billetes de avión, etc.) en cualquiera de las tarjetas de que disponga el Beneficiario, siempre y cuando dicho adelanto no sea devuelto dentro del plazo acordado entre la Compañía Aseguradora y el Beneficiario.
- e) El envío de toda la documentación relativa a un evento en un plazo de tiempo no superior a 3 meses desde que se realizó la notificación la clonación o robo.

7.2.b Límites de la responsabilidad

La Compañía Aseguradora no es responsable del pago derivado de:

- a) Reclamaciones superiores a \$ 8000 por clonación o robo de tarjetas durante el período de tiempo anterior a la notificación a los emisores.
- b) Reclamaciones superiores a \$ 2000 por clonación o robo de las tarjetas, en el caso de que el PIN (Número de Identificación Personal) hubiese sido utilizado.

7.2.c Exclusiones

No está cubierto:

- a) La responsabilidad del Beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio Beneficiario o por un tercero residente en su domicilio.
- b) Los importes adelantados, ya sea en forma de dinero en efectivo, mediante abono de factura de hotel o billetes para regresar a su domicilio.

c) Las coberturas del seguro incluyen únicamente los eventos contemplados en la misma, por lo que cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en los citados eventos no es objeto de indemnización.

Con carácter general a todas las garantías y coberturas, quedan excluidas del seguro objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- f) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

El presente seguro corresponde a una póliza de la compañía aseguradora y se registrará por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que tiene pleno acceso el Asegurado y de las que contiene un resumen la presente cláusula.

OCTAVO: GARANTÍA EXTENDIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS

8.1 TÉRMINOS Y CONDICIONES

- a) **Beneficiario:** Específicamente a los efectos del presente producto se entenderá por Beneficiario, la persona física Titular de la Tarjeta de Crédito, así como cualquier Titular adicional cuyo nombre aparezca en la Tarjeta de Crédito.
- b) **Producto Cubierto:** La presente garantía se extiende a los Productos electrodomésticos comprados en el Uruguay y abonados en su totalidad por el Beneficiario con la Tarjeta y con garantía del Fabricante o Vendedor de hasta dos (2) años. Esta garantía incluye las compras realizadas online, salvo que éstas se excluyan expresamente. Para determinadas compras calificadas como producto cubierto, la Extensión de Garantía duplicará el periodo de Garantía del Fabricante o Vendedor. La garantía será automática sin necesidad de registrar la compra.

Esta prestación no será de aplicación si la garantía del Fabricante o Vendedor excede de dos años.

- c) **Duración de la Garantía:** La Extensión de Garantía tiene vigencia desde el momento en que expire la garantía del Fabricante o Vendedor y durante un período equivalente al de la

garantía original. La garantía del fabricante más la garantía de este servicio no podrán exceder los dos (2) años en conjunto. Por tanto, si la garantía del fabricante fuera superior a un (1) año pero inferior a dos (2), la garantía adicional aquí prevista se extenderá como máximo por el tiempo faltante entre la expiración de la garantía del fabricante y el período total de dos (2) años en conjunto de ambas garantías.

- d) **Garantía adicional no sustitutiva de original:** La presente garantía es independiente y en ningún caso reemplaza la garantía original del fabricante o del vendedor. La presente garantía es independiente asimismo de la garantía exigida por ley, para aquellos casos en que esta exigencia legal aplica.

8.2 EVENTOS Y COBERTURAS

Para tener derecho a sustituir o reparar el bien adquirido, el Beneficiario tendrá que enviar por escrito **en un plazo máximo de quince (15) días** después de la fecha de dichos daños, una notificación del siniestro con la siguiente información y documentación:

- a) Datos del Beneficiario: nombre, apellidos, dirección, teléfono, número de identificación y número de tarjeta de crédito.
- b) Datos del evento o siniestro: fecha de ocurrencia, hora, lugar y descripción del siniestro.
- c) Información sobre la garantía que puedan amparar esta asistencia. Debe de especificar si existen o no garantías que puedan cubrir esta asistencia, y en caso afirmativo proveer información sobre la otra garantía, y número de contrato.
- d) Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del bien en garantía.
- e) Original del justificante de pago con la tarjeta de crédito.
- f) En caso de robo; original de la denuncia de la policía.
- g) En caso de daño accidental: original del presupuesto de reparación y fotos de los daños sufridos por el bien cubierto.

8.2.b El Beneficiario deberá conservar el objeto dañado hasta que finalice la tramitación del evento, para que el daño pueda ser evaluado por un experto y posteriormente el bien sea reparado o sustituido, según corresponda.

8.2.c Dicha notificación debe de hacerse por correo o presentando la documentación personalmente a la siguiente dirección: Plaza de Cagancha 1335 Of. 901 CP 11100 Montevideo, Uruguay.

8.2.d Transcurrido el plazo de quince (15) días sin haber notificado el evento a UYAS se perderá la garantía ofrecida por este servicio.

8.2.f Para cualquier consulta en referencia al evento, el Beneficiario puede ponerse en contacto con Protección de Compras a través del siguiente número de teléfono: 29032897.

8.2.g A petición de UYAS, el Titular de la Tarjeta debe enviar, por cuenta propia, los bienes dañados sobre los que se efectúe la reclamación a la dirección indicada por UYAS, siendo los gastos de envío a exclusiva cuenta del Beneficiario.

8.2.h Las reclamaciones así formuladas se resolverán, por decisión exclusiva de UYAS, reemplazando, reparando o reconstruyendo los bienes dañados, sujeto siempre a las limitaciones previstas en el presente condicionado, y excluyendo los gastos de transporte y entrega.

8.2.i Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a UYAS en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el evento.

8.2.j Facilitar a UYAS toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del evento, además de la información complementaria que aquella solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la garantía en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

8.2.k El producto podrá pasar a ser propiedad de UYAS, cuando ésta liquide el evento mediante la reconstrucción o reemplazo del Producto, y siempre que UYAS solicite al Beneficiario, dentro de los 60 días siguientes a la comunicación del evento, su intención. En el caso de incumplimiento por parte del Beneficiario del requerimiento de UYAS, no se cubrirá el evento.

8.2.l El Beneficiario debe aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta garantía como el haber incurrido en gastos reembolsables bajo la misma.

8.2.m En cualquier caso, el Beneficiario no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al evento, salvo con autorización expresa de UYAS.

8.2.n UYAS, una vez liquidado el evento, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del evento correspondieran al Beneficiario frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de aquéllos.

8.2.o Todos los beneficios serán satisfechos al Beneficiario, o en el caso de fallecimiento a sus herederos. Ninguna persona o entidad distinta del Beneficiario tendrá derecho a lo dispuesto en esta garantía.

8.2.p En el caso de que el Beneficiario hubiera ocultado o distorsionado cualquier hecho o circunstancia que afecte a la prestación de extensión de garantía, o en el caso de cometer fraude o falso testimonio en relación a la misma, ésta será denegada por UYAS.

8.2.q La garantía descrita es complementaria a cualquier otro servicio. En el caso que el Beneficiario tenga otro servicio que cubra el riesgo, UYAS se hará cargo de la cantidad no satisfecha por ese servicio, con el límite establecido en los artículos anteriores.

8.3 PRESTACIÓN DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA

8.3.a AVERÍA DEL PRODUCTO

Si durante el período de vigencia, el Producto debe ser reparado o sustituido por un fallo mecánico, eléctrico o electrónico durante su uso normal, según la forma descrita en las instrucciones del fabricante, UYAS podrá optar por hacerse cargo del Coste de la mano de obra y los repuestos nuevos que sean necesarios para restablecer en las condiciones normales de funcionamiento del Producto, o bien por hacerse cargo del coste de reemplazar el Producto por otro de similares características. El límite de esta cobertura es el precio de compra del Producto abonado con la

Tarjeta MASTER de FUCAC, según lo reflejado en el recibo de compra, **hasta una máximo de \$10.000 (pesos uruguayos diez mil) por evento, con un copago de \$ 1.000 (pesos uruguayos mil) y un máximo de dos (2) eventos por Tarjeta por año.**

Esta garantía no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto reparado o sustituido.

8.3.b PERDIDA TOTAL DEL PRODUCTO

En el caso de pérdida total del Producto, UYAS se hará cargo del Coste de la menor de las siguientes Cantidades:

- a) El precio de compra del Producto abonado con la Tarjeta MASTER de FUCAC, según lo reflejado en el recibo de compra, **hasta un máximo de \$ 10.000 (pesos uruguayos diezmil) por evento, con un copago de \$ 1.000 (pesos uruguayos mil) y un máximo de 2 eventos por Tarjeta por año,**
- b) El coste de reemplazar el Producto por otro de similares características, **hasta una máximo de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) por evento, con un copago de \$ 1.000 (pesos uruguayos mil) y un total de 2 eventos por Tarjeta por año.**

Esta garantía de asistencia no incluye los gastos de transporte y entrega del Producto sustituido.

El Beneficiario debe contar con la autorización de UYAS antes de reparar o reemplazar el Producto. En el caso de que no se haya producido esta comunicación a UYAS antes de reemplazar o reparar el Producto, UYAS podrá denegar la prestación. Los gastos de diagnóstico y desmontaje del Producto serán por cuenta del Beneficiario siempre que la avería del producto no se encuentre cubierta por la garantía original del Fabricante o Vendedor. La falta de comunicación del evento a UYAS en el tiempo y forma establecidos, así como el no cumplimiento del procedimiento e instrucciones detallados en el presente condicionado, producirá el rechazo de la prestación por parte de UYAS.

8.5 EXCLUSIONES

No son objeto de prestación las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
- b) Los causados como consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, tornados, caídas de cuerpos siderales, rayos y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico o sísmico de carácter extraordinario.
- c) Los daños causados por desgaste deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- d) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.

- e) Las simples pérdidas o extravíos.
- f) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- g) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- h) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- i) Daños o pérdidas corporales o materiales ocasionados a terceros tanto de manera voluntaria como involuntaria, así como los correspondientes gastos de defensa y/o Costas judiciales en los que se pudiera incurrir.

Además de las anteriores exclusiones no se cubrirán los daños causados a:

- a) Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de viaje, otros objetos negociables, lingotes de metales preciosos, propiedades filatélicas o numismáticas, pasaportes y cualquier otro documento de identidad, y en general Cualquier documento o valores en papel.
- b) Joyas y piedras preciosas
- c) Automóviles, sus motores, su equipamiento y accesorios, incluyendo dispositivos de comunicación exclusivos para su uso en vehículos.
- d) Medios de navegación aérea
- e) Medios de navegación marítima.
- f) Edificios, cualquier objeto adjunto a, incluido en o de algún modo dependiente de la tierra, el suelo, el edificio o Cualquier otra estructura permanente.
- g) Animales o plantas.
- h) Productos consumibles y/o perecederos.
- i) Productos usados, reconstruidos o hechos a medida.
- j) Productos destinados a, adquiridos o utilizados para negocio o uso Comercial.

Tampoco estarán cubiertos los siguientes gastos:

- a) Gastos de diagnóstico de la avería o reparación del Producto cuando ésta no se Cubra.
- b) Cualquier gasto de transporte y/o entrega.
- c) Cumplimiento de compromisos de entrega en un tiempo determinado, aunque el compromiso se encuentre establecido en la garantía del Fabricante o Vendedor.
- d) Garantías de producto como "Rotura de vidrios" o productos de "satisfacción garantizada".
- e) Servicios profesionales, como labores de mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, así como consejo profesional de cualquier tipo.
- f) Los que no se hayan reclamado antes de 15 días desde la ocurrencia del evento

NOVENO: GARANTÍA DE MEJOR PRECIO

El Beneficiario contará con una Póliza de una compañía aseguradora de Uruguay debidamente autorizada por el Banco Central del Uruguay (en adelante la Compañía Aseguradora), por uso fraudulento de tarjeta de crédito.

El seguro de garantía de mejor precio aquí detallado corresponde a una póliza de una Compañía Aseguradora y se registrará por lo previsto en las condiciones generales y particulares

correspondientes, a las que el Beneficiario tiene pleno acceso. A continuación se detallan las condiciones particulares del seguro:

La cobertura se extiende a bienes comprados, y diferencias observadas dentro de la República Oriental del Uruguay.

La Compañía Aseguradora cubre la diferencia entre el precio de un bien nuevo, cuyo importe no supere los \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), pagado en su totalidad mediante la tarjeta de crédito emitida por FUCAC, y el precio observado por el cliente de un bien idéntico (misma marca, misma referencia fabricante, mismos servicios: entrega, plazo de garantía, montaje, instalación) comercializado por otro comercio, durante un plazo de 15 días para los bienes abonados con dicha tarjeta, a partir de la fecha de compra del bien.

9.1 LIMITES

Límite Cubierto: \$15.000 (pesos uruguayos quince mil) por evento, con una cobertura máxima de dos (2) eventos al año por Beneficiario.

El presente seguro es subsidiario, es decir, interviene en exceso o defecto de cualquier otra cobertura similar, que pueda tener el Beneficiario.

En ningún caso la cobertura de este condicionado alcanza a la diferencia de precio originada por diferencia que pudiera existir por régimen fiscal.

En cualquier caso la responsabilidad económica de la Compañía Aseguradora no excederá de \$15.000 (pesos uruguayos quince mil), cantidad económica fijada como Límite Máximo de la póliza para el período anual de seguro.

9.2 EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

No está cubierto:

- a) Compras que no estén de acuerdo con las Leyes locales del Uruguay.
- b) Artículos de “precio más bajo”, artículos de subasta, liquidaciones, devoluciones, artículos descontados, o rebajados por acuerdos especiales o negociaciones, productos en exposición.
- c) Artículos dañados o defectuosos o de segunda mano
- d) Productos relacionados con la informática: impresoras, cámaras, ratones, etc.
- e) Productos vendidos por internet
- f) Vehículos y ruedas
- g) Viajes
- h) Consumibles y perecederos
- i) Piedras preciosas

El presente seguro corresponde a una póliza de la compañía aseguradora y se regirá por lo previsto en las condiciones generales y particulares correspondientes, a las que tiene pleno acceso el Asegurado y de las que contiene un resumen la presente cláusula.

DÉCIMO: PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO.

El precio mensual de venta al público del plan protección plus será de \$ 199 (pesos uruguayos ciento diecinueve) IVA incluido por Beneficiario.

Los precios serán reajustados en forma semestral el 1 de enero y de julio de cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.

El precio del servicio incluye los impuestos, tasas y gravámenes existentes en la República Oriental del Uruguay al momento del pago.

El precio del servicio podrá ser revisado por UYAS en cualquier momento teniendo en cuenta las posibles fluctuaciones monetarias, la experiencia técnica o cualquier otra causa que modifique las condiciones de la prestación de los Servicios de asistencia.

FALTA DE PAGO: La falta de cumplimiento de pago del precio previsto en la presente cláusula, producirá la mora automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos. Los Beneficiarios que al momento de solicitar una asistencia no se encuentren al día en el pago de los Servicios, no tendrán derecho a la misma.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DE LA COBERTURA.

Los Servicios brindados de acuerdo a las presentes Condiciones estarán vigentes por un plazo de un (1) año desde la contratación por parte del Beneficiario y serán renovados automáticamente, salvo que el Beneficiario manifieste su intención de no renovarlo con una antelación mínima de treinta (30) días.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del Beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por UYAS. Si el Beneficiario opta por actuar a iniciativa propia o por sugerencia de terceros, asume la cancelación de esta cobertura y exonera a UYAS de la obligación de brindar Servicios o reintegros.
- c) En caso de solicitud de reintegro actuar de acuerdo a lo previsto en este condicionado para esta situación.
- d) Proveer todos los comprobantes originales de comprobación del evento y de todos los elementos necesarios para generar derecho a la prestación de los servicios.
- e) Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente inmediatamente (dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido el Evento), indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra, la clase de servicio que necesita y cualquier otro dato necesario para brindar el Servicio, antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso

determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

UYAS será responsable de la prestación por los servicios previstos en estas Condiciones solamente después del contacto por parte del Beneficiario o Representante con la Central de Atención de UYAS y dentro de las condiciones y límites previstos en este documento

f) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del atraco. El incumplimiento de este deber dará derecho a UYAS a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Beneficiario. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a UYAS, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del atraco.

g) Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando a la UYAS en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el atraco.

h) Comunicar a UYAS la existencia de otras coberturas contratadas con otras compañías y que puedan amparar el atraco.

i) Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo este plan, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

DÉCIMO TERCERO: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados por UYAS a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El Beneficiario requerirá los servicios directamente a UYAS, cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo. Asimismo, cualquier reclamo o demanda relativos al Servicio, el Beneficiario deberá iniciarlo directamente contra UYAS, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

DÉCIMO CUARTO: NORMAS GENERALES.

Los servicios que se obliga a prestar UYAS, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. UYAS no efectuará la prestación de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada

caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: REINTEGROS.

En caso de solicitud de reintegro, el Beneficiario deberá haber comunicado el Evento inmediatamente y dentro de un plazo máximo no mayor a 24 horas de haber ocurrido la Asistencia.

Todos los casos de reintegro deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de UYAS. Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de UYAS, el cumplimiento de las condiciones para el reintegro, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del Beneficiario para obtener reintegro alguno.

Los reintegros se efectuarán en pesos uruguayos o dólares americanos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

DÉCIMO SEXTO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO SÉPTIMO: COOPERACIÓN.

El Beneficiario cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

El no cumplimiento de estos términos habilitará a UYAS a cancelar la cobertura prevista por el presente Condicionado.

DÉCIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN.

UYAS se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un evento que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD.

UYAS contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de

ello, frente a los Beneficiario, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiario cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los servicios previstos sea proporcionado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

VIGÉSIMO: CANCELACIÓN.

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de los servicios previstos en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descriptos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN.

El uso de los Servicios implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador puedan ser grabadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto al presente Anexo deberá ser presentada dentro de los noventa (90) días de la fecha del Evento que origina la asistencia, con toda la documentación original correspondiente, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

VIGÉSIMO TERCERO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en el presente, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

En los casos que el Beneficiario cuente con otra cobertura, de UYAS u otro empresa, a través de cualquiera de sus contratos, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del Beneficiario o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

VIGÉSIMO CUARTO: COMISIÓN FUCAC

Las partes acuerdan que UYAS deberá abonar a FUCAC, por concepto de comisión, el 40% del PRECIO DE VENTA PÚBLICO. Esta comisión será abonada dentro de los 15 (quince) días siguientes de recibir la factura correspondiente, siempre con posterioridad a recibir el pago del Beneficiario por parte de UYAS. La comisión se calculará exclusivamente sobre los planes efectivamente abonados por los Beneficiarios a UYAS.

VIGÉSIMO QUINTO: MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

La modalidad de comercialización del Plan Protección Plus será venta opcional, por la que se ofrecerá el plan a todos los clientes de FUCAC tarjetahabientes.

VIGÉSIMO SEXTO: AJUSTE EN CASO DE AUMENTO DE SINIESTRALIDAD.

En caso de que los Eventos por los que efectivamente se brinde Protección Plus superen el 65% del monto percibido por UYAS por el referido producto, UYAS tendrá derecho a incrementar el PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO, a determinar el cese inmediato de la comercialización de este producto, a modificar el alcance y servicios incluidos en el plan Protección Plus, o a cancelar el presente Anexo lo que determina el cese de la venta y prestación del servicio de Protección Plus con un plazo de 30 días. En caso que UYAS haga uso de la última opción, FUCAC deberá cesar la comercialización del plan Protección Plus y no se prestará más este servicio a ningún Beneficiario, desde que hayan transcurrido treinta (30) días a partir de que dicha opción sea comunicada por UYAS.

El presente anexo se firma en la ciudad de Montevideo en dos ejemplares, a los 26 días del mes de Julio del año 2017.